

Secretaría: Santiago de Cali, mayo 31 de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión para su conocimiento. Provea

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Rad: 76-001-40-03-012-2.022-00298-00.

Proceso: Sucesión

Solicitante: Nelly Alejandra Barros Burbano.

Causante: Bertha Elvira Burbano de Barros.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la presente demanda de sucesión llena las exigencias legales previstas en los Artículos 82, 488 y s.s. del Código General del Proceso, como también los temporales a que alude el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante Señora BERTHA ELVIRA BURBANO DE BARROS quien en vida se identificara con la c.c. No. 29.064.776 fallecida en esta ciudad el 30 de noviembre de 2.019 donde tuvo su último domicilio.
- 2.- RECONOCER como interesada a la Señora NELLY ALEJANDRA BARROS BURBANO en su calidad de hija de la causante, domiciliada en Santiago de Cali quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- COMO QUIERA que desde la presentación de la demanda se hace referencia a la existencia de otros herederos señores FANNY CECILIA NARVAEZ BURBANO, CARLOS ALBERTO NARVAEZ BURBANO, MARIA PATRICIA BARROS BURBANO, LAUREANO AUGUSTO BARROS BURBANO, LAURA ELVIRA BARROS BURBANO Y MARTHA BARROS BURBANO, los cuales pueden ser notificados de la presente sucesión REQUERIR a la heredera anteriormente reconocida, para que de conformidad a lo indicado en los artículos 291 y s.s, del Código General del Proceso se les remita la notificación de rigor a la dirección física por ellos suministrada con el fin de que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les llegare a corresponder dentro del presente trámite sucesoral y de ser positiva su respuesta se sirvan allegar al despacho el respectivo registro civil de nacimiento o documentación que los acredite como herederos o legatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C General del Proceso.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio para lo cual se obrara conforme lo dispone al artículo 10º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso.
- 5.- Como quiera que se hace mención a la existencia de un acreedor señor Rodrigo Arcila Gutiérrez notifíquese conforme lo disponen los artículos 291, 292 y s.s del Código General del Proceso, o de ser el caso como lo indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 de la existencia del presente proceso sucesorio, carga correspondiente a la parte interesada quien deberá acreditar al plenario lo actuado.
- 6.- Líbrese oficio al síndico recaudador de impuestos de sucesiones de la DIAN y a la Tesorería General Municipal , enterándolas de la apertura del presente sucesorio, donde la causante es la señora BERTHA ELVIRA BURBANO DE BARROS quien en vida fuera portadora de la C.C. No. 29.064.776 de Cali, para que certifique si figura por cuenta o concepto de renta o ventas y sobre la no obligatoriedad legal de la causante para declarar renta y patrimonio, así como para su revisión final, al tiempo que

por parte de la DIAN se envíe el oficio correspondiente para que se continúe el trámite procesal, conforme a la relación de bienes relictos que se adjunta al proceso con destino a dicha Entidad. La comunicación librada y sus anexos se diligenciarán a costa de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Constancia Secretarial En la fecha y en cumplimiento al auto que precede se libraron los oficios Nos. 1417, y 18 dirigidos a la Dian, a la Tesorería General Municipal.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbd156f755b0beed4f4c39e707ed53b5a44a7722a3254d86170e6c286d325545

Documento generado en 01/06/2022 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>